



Roldán Honorable Concejo Municipal

E.López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -

ccm@roldan.gov.ar

ORDENANZA N° 564/08

VISTO

- El requerimiento efectuado por comercios dedicados al servicio de Internet y juegos con respecto a la implementación de la Ordenanza N° 530/07.

Y CONSIDERANDO:

Que , a solicitud de los ciber -comercios de la ciudad, se hace necesario efectuar una reforma al 4° BIS de la Ordenanza N° 415/04 y modificatoria N° 530/07 , que regula dicha actividad en nuestra localidad .

Que, los fundamentos y espíritu de las últimas reformas , teniendo en cuenta que la edad a la que hace referencia la Ordenanza está contemplada por la convención sobre los **Derechos del Niño** adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas, el 20/11/89; aprobada por Ley N° 23.849 de la República Argentina e incorporándosela a la Constitución Nacional; la cual reza en su artículo 1°: *“Para los efectos de la presente convención se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”*. Así mismo, nos basamos en el artículo 3° de la precitada convención en la que se obliga a que todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas tendrán que tener como condición primordial el interés superior del niño. A tal fin las autoridades debemos legislar comprometiéndonos con la protección y el cuidado que sean necesarios para el bienestar del niño; teniendo en cuenta los derechos, deberes de sus padres o tutores ante la ley.-

Que el Departamento Ejecutivo, deberá por vía reglamentaria implementar las modalidades o la instrumentación correspondiente a criterio de la autoridad de aplicación la modificatoria del art. 4 BIS de la Ordenanza N° 415/04 .-

Por ello, en uso de sus atribuciones el **Honorable Concejo Municipal de Roldán** sanciona la presente:

Ordenanza

Art. 1: Modifíquese el Artículo 2° de la Ordenanza 530/07 quedando redactado de la siguiente manera: “Modifíquese el Artículo 4° BIS de la Ordenanza 415/04: *“Prohíbese expresamente en la jurisdicción de la ciudad de Roldán la permanencia de menores de 18 años de edad en todos los locales dedicados al*



Roldán Honorable Concejo Municipal

E. López 643 - (2134) Roldán, Santa Fe - Tel. (0341) 4961766 -

ccm@roldan.gov.ar

servicio de Internet, juegos en red o ciber-comercios a partir de las 22 hs. excepto los que sean acompañados por padres, responsables o tutor. Las infracciones e incumplimiento del presente artículo serán multadas conforme al art. 7° de esta Ordenanza.-

Art. 2: Comuníquese, Publíquese, Regístrese y Archívese .-

Sala de Sesiones, Roldán 28 de Agosto de 2.008.-